Celebrado entre los suscritos, entre **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA – EDUP** y Contratista **VALENTINA FLOREZ GIRALDO**, identificada como aparece en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II y del cual el presente hace parte integral y según la descripción que aquí se detalla, el primero en su calidad de propietaria de la información confidencial y en adelante **"TITULAR"** y el segundo en su calidad de "**RECEPTOR"** como parte que recibe la información confidencial, según contrato **N° 061-2026**, hemos decidido suscribir el presente acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información intercambiada entre las partes, especialmente la que el **TITULAR** entregue al **RECEPTOR** y proteger los datos confidenciales de terceros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Empresa de desarrollo urbano de Pereira - EDUP, en adelante representado legalmente por **ANCIZAR DE JESÚS ORTIZ QUINTERO**,

Y VALENTINA FLOREZ GIRALDO persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.751.874 expedida en Pereira (Risaralda) con domicilio en PEREIRA adscrito a este acuerdo en su calidad de **RECEPTOR/CONTRATISTA**.

II. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, en el Inciso 1° establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." A su vez, en su Parágrafo 2° el mismo Artículo reza: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo, la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones",* tiene por objeto regular el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, constituyendo el marco general de la protección de acceso a la información pública en Colombia.

Ibidem el artículo 3°, establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar entre otros principios, el de transparencia, que indica que toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

A su vez, la Ley estatutaria 1581 de 2012 establece la figura de *"encargado y responsable de tratamiento"*, refiriéndose a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que en asocio realizan y deciden sobre el tratamiento de la información privilegiada que conocen con ocasión de las funciones que se le asignen, debiendo cumplir con los principios de acceso y circulación restringida, principio de seguridad de la información y el principio de confidencialidad.

De igual forma, el decreto 1078 de 2015, que fuese modificado por el Decreto 1008 de 2018, en el artículo 2.2.9,1.1.3., incluye la seguridad de la información entre los principios de la Política de Gobierno Digital; así mismo, el artículo 2.2.9.1.2.1 establece que la Política de Gobierno Digital se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales, indicando que los mismos son elementos fundamentales de Seguridad de la Información, arquitectura y servicios ciudadanos digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y logrando así las metas propuestas por la Política de Gobierno Digital.

Así mismo, mediante documento CONPES 3854 de 2016 se establece la Política Nacional de Seguridad Digital en la República de Colombia.

Por su parte, el Decreto 1499 de 2017, modificado por el Decreto 1083 de 2015 (Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública), adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, definiéndolo en su artículo 2.2.22.32 corno *(…) un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio(…)*; adicionalmente el artículo 2.2.22.21 de la norma precitada, reguló las políticas de gestión y desempeño institucional, entre las que se encuentran en su numeral "*11. Gobierno Digital y 12. Seguridad Digital".*

III. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA** – EDUP ha **CONTRATADO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE 061-2026** y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de

terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que se incluyen aquí, las partes de común acuerdo establecen las siguientes cláusulas:

IV. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES: Los términos utilizados en el texto del presente Acuerdo se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos, a menos que se especifique de otra forma en el presente Acuerdo de Confidencialidad. Los términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Significa cualquier información escrita, oral, visual, por medios electrónicos o digitales de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA** o sobre la cual detente algún tipo de derecho; se entenderá incluida en la Información Confidencial cualquier copia de la misma, pero **NO** se limita a todo tipo de información, notas, datos, análisis, conceptos, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios, resúmenes, registros preparados para o en beneficio de la parte receptora que contengan o de alguna forma reflejen dicha información.

También se denominará "Información Confidencial" toda aquella información **NO** divulgada almacenada en cualquier medio físico y electrónico, referente entre otros a información de servidores, archivos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del **TITULAR** de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la parte **RECEPTORA**.

De igual forma se entiende por información confidencial los asuntos comerciales, empresariales o técnicos del **TITULAR** de la información que **NO** han sido divulgados, tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, **sin limitarse** a lo siguiente:

I. Los secretos industriales del **TITULAR** de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, **know-How** puesto en conocimiento del **RECEPTOR**, información técnica o de productos o servicios, sus procedimientos, su contabilidad, sus disposiciones contractuales, sus proveedores, personal vinculado directa o indirectamente;

II. Los secretos industriales, información técnica o de productos, comercio, contabilidad, disposiciones financieras o contractuales u otra información

confidencial de terceros que se encuentre en posesión del **TITULAR** de la información en virtud de un acuerdo de confidencialidad; o bien.

III. Todo detalle sobre sus clientes o proveedores, en el pasado, el presente o el futuro, o sus operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento del **RECEPTOR** durante las negociaciones o posteriormente, en caso de que las negociaciones den lugar a nuevos acuerdos con la parte contratante;

NOTA: El término "secretos industriales" para efectos de este acuerdo, significa información confidencial:

a) De la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de **NO** ser pública y generalmente conocida, y de **NO** poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

b) Han sido producto de esfuerzos que, bajo condiciones de generación y producción del conocimiento, en concurso de herramientas de uso y apropiación de la información derivado de un esquema institucional razonable requieran mantener su confidencialidad.

- **TITULAR DE LA INFORMACIÓN:** Se constituye en parte **"Titular de la Información**" **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA** o sus representantes**,** quienes podrán suministrar información por cualquiera de los mecanismos previstos en este Acuerdo.

- **PARTE RECEPTORA:** Se constituye en parte receptora el **CONTRATISTA**, sus **Representantes;** quienes podrán recibir información de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

- **REPRESENTANTES:** Se constituyen los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, colaboradores, contratistas, subcontratistas y asesores de la parte **"TITULAR"**, y por parte de la entidad **RECEPTORA** cualquier compañía filial subsidiaria, que esté contratada por ella o bajo control común de esa Parte, incluyendo a título enunciativo, sus abogados, auditores, consultores y asesores financieros independientes que tengan necesidad de enterarse de la Información Confidencial para el desarrollo del objeto del presente acuerdo y están obligados frente al **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA** a proteger la confidencialidad de la información revelada.

Definiciones de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales:

a) Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

b) Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

c) Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

d) Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.

f) Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

g) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: El presente acuerdo tiene como propósito proteger, entre otros, la información que **la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA** revele en desarrollo del objeto del contrato **N° 061-2026**; en virtud del acuerdo entre las partes, el **CONTRATISTA** se obliga a **NO** revelar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar la información Confidencial que reciba del a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA**, con ocasión a la ejecución del Contrato **N° 061-2026**, ni a utilizarla en favor de terceros y a proteger dicha información para evitar su divulgación **NO** autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia utilizado por un buen comerciante para proteger la información confidencial.

El CONTRATISTA NO podrá revelar públicamente ningún aspecto de la información confidencial sin el consentimiento previo y por escrito a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA.**

El **CONTRATISTA** se obliga por medio de este acuerdo a dar cumplimiento a los artículos que para este caso sean aplicables del Decreto 31 de 2018 "*Por medio de la cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información en la Alcaldía de Pereira*"

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El presente Acuerdo estará vigente por el término del plazo del contrato **N ° 061-2026** y hasta cumplir el plazo de reserva de la información establecido en las tablas de retención documental de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA.**

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL RECEPTOR:

La Parte Receptora se obliga a:

1. Mantener en absoluta reserva la información confidencial y documentos del **TITULAR** de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la del **RECEPTOR** a su propia información confidencial; el **RECEPTOR** garantiza, además, que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2. Permitir acceso a la Información Confidencial sólo a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información Confidencial antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento con las disposiciones del presente Acuerdo;

3. Siempre que sea posible o siempre que se lo pida un representante del **TITULAR** de la información, obtener de cualquier tercero al que el **RECEPTOR** desea o prevé divulgar Información Confidencial, **un reconocimiento de confidencialidad por escrito**, que tendrá el mismo valor del presente Acuerdo, y bajo petición prestar toda la asistencia que sea requerida por el **TITULAR** de la información para hacer cumplir tales obligaciones con el fin de proteger la Información Confidencial.

4. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, ningún documento que contenga Información Confidencial para un propósito distinto al establecido por el presente acuerdo.

5. La información confidencial revelada en virtud del presente acuerdo solo podrá ser utilizada para que el **RECEPTOR** desarrolle el objeto contratado.

6. Hacer devolución al TITULAR de la información, toda la Información confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de 15 días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del **TITULAR** de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado; con excepción de las copias

incorporadas en los registros confidenciales permanentes del **RECEPTOR**, o, por solicitud del **TITULAR** de la información, el **RECEPTOR** deberá certificar por escrito que esta información y materiales han sido destruidos.

7. Garantizar al **TITULAR**, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

8. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

9. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley.

10. Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.

11. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la presente ley.

12. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente.

13. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.

CLÁUSULA QUINTA - USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL: La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada para los fines señalados en el contrato que da origen al presente Acuerdo. **El RECEPTOR NO** podrá hacer uso de la Información Confidencial en detrimento a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA.**

Se podrá revelar o divulgar la Información Confidencial únicamente en los siguientes eventos:

(i) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA.**

(ii) Que la revelación y/o divulgación de la información confidencial se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el **RECEPTOR** se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación de revelación y/o divulgación a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA,** para que pueda tomar las medidas

necesarias para proteger a la Información Confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas para atenuar los efectos de tal divulgación y se limitará a divulgar únicamente la información efectivamente requerida por la autoridad competente.
(iii) Que la Información Confidencial esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del **RECEPTOR**;
(iv) Que la Información Confidencial **NO** hubiese sido adquirida de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA**, o de cualquier tercero que tuviere un compromiso de confidencialidad con respecto a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA.

CLÁUSULA SEXTA - CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA **NO** garantiza, ni expresa ni tácitamente, que la Información confidencial sea exacta o perfecta. LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA queda liberada de cualquier responsabilidad que se derive de errores u omisiones contenidos en la Información Confidencial.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INCUMPLIMIENTO: En el evento de divulgación o uso **NO** autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga el **RECEPTOR**, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al **TITULAR** de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al **TITULAR** de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el **TITULAR** de la información derivados de este acuerdo o de la ley.

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS ADQUIRIDOS: El presente acuerdo **NO** otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al **TITULAR** de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA** como dueño de la información.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información entregada por LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA, es propiedad exclusiva de éste y deberá ser tratada como confidencial y resguardada bajo este entendido por el **RECEPTOR**, durante el término que se fija en el presente Acuerdo. La entrega de la Información Confidencial **NO** concede ni implica licencias al **RECEPTOR**, bajo ninguna marca comercial, patente,

derechos de autor, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual.

La Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira, podrá solicitar a la Parte Receptora la devolución o destrucción de la Información Confidencial que haya recibido, incluidas, pero **NO** limitadas a todas las copias, extractos y otras reproducciones de la Información Confidencial, los cuales deberán ser devueltos o destruidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del Acuerdo.

La destrucción de la información confidencial debe ser certificada por el **RECEPTOR** la Empresa de Desarrollo Urbano Pereira. En todo caso, el hecho de **NO** recibir una comunicación en el sentido a que alude el párrafo anterior, **NO** libera al **RECEPTOR** de su deber de custodia, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA - ROLES: En el presente acuerdo de confidencialidad y privacidad de la información se asignan los siguientes roles:

Encargado del Tratamiento: El CONTRATISTA

Responsable del Tratamiento: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA.

CLÁUSULA UNDECIMA - PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN:

El encargado del tratamiento se obliga con este acuerdo de confidencialidad y privacidad de la Información a tratar toda la información que le sea suministrada por el responsable del tratamiento, bajo los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012:

a) **Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.

b) **Principio de finalidad:** El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al titular.

c) **Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

d) **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) **Principio de transparencia:** En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

f) **Principio de acceso y circulación restringida:** El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley.

Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento

Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

CLÁUSULA DUODÉCIMA- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El **RECEPTOR** se compromete a asumir la responsabilidad ante terceros, por el mal manejo de la información confidencial, y en tal efecto salir a sanear y dejar indemne a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA**, de toda responsabilidad que se llegare a presentar por el manejo inadecuado de la información.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO - MODIFICACIONES: Ninguna modificación, extensión o alteración al presente acuerdo, producirá efectos si **NO** se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO - USOS: El **RECEPTOR** conviene utilizar la información confidencial y los secretos Industriales **NO** divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para el propósito en el presente contemplado. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- DISPOSICIONES VARIAS: Este documento representa el Acuerdo completo entre las **Partes** y sustituye cualquier otro verbal o escrito celebrado anteriormente entre ellas, sobre la materia objeto del mismo.

Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras o por un Tribunal, se entenderá excluida. Este Acuerdo será realizado y ejecutado, como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas conservarán idéntico valor y efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - INDEMNIZACIÓN: El **RECEPTOR** reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el **TITULAR** de la información (EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA) para los que **NO** existe adecuada reparación legal.

El **RECEPTOR** se obliga a indemnizar al **TITULAR** de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente acuerdo pueda generar, **NO** obstante, la Parte Receptora acepta que el pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y, por lo tanto, el **TITULAR** de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley, en caso del incumplimiento del presente acuerdo proveniente del **RECEPTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que se presente entre **LAS PARTES** en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, en cualquier momento y que **LAS PARTES NO** puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, serán sometidas a Tribunal de Arbitramento, conformado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira. El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 315 de 1996, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y

todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: **a)** Estará integrado por un (1) árbitro que deberá ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente, **b)** La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira; **c)** el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; **d)** El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira; y **e)** Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida. **f)** El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de instalación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - LEY APLICABLE: El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia y quedarán excluidas las reglas de conflictos de leyes que pudiesen remitir el caso a las leyes de otra jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - VIGENCIA: El presente acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas por las partes, tendrán una vigencia igual a la de la realización de su función y permanecerá vigente durante dos (2) años siguientes a la terminación del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA: El presente documento hace parte integral del Contrato Electrónico N° 061 de 2026, dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se entiende su conocimiento y refrendación por las partes con la firma electrónica del mismo.